

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 343: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura...”*
- Que,** el artículo 350 de la Carta Fundamental establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352 ibidem dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“...como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”*
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina como requisito previo a la obtención del grado académico que: *“...Las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*
- Que,** el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, prescribe: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior RGLOES, dispone: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico establece a la vinculación con la sociedad como: *“La vinculación con la sociedad hace*

023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico como parte de la planificación de la vinculación con la sociedad contempla: “*La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.*”

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto normar la realización de prácticas en el entorno académico a efectos de fortalecer el aprendizaje práctico-experimental que permita desarrollar el aprendizaje cognitivo teórico de los estudiantes del ISTPET.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Este Reglamento rige de forma general para los directivos, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" y su observancia y cumplimiento será de aplicación obligatoria en el entorno académico.

CAPÍTULO II NATURALEZA DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN ENTORNO ACADÉMICO

Artículo 3.- NATURALEZA DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO. - La formación en un entorno académico tiene como elementos a las asignaturas de las unidades de organización curricular profesional y básica, que tienen un componente práctico significativo. Busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional.

Artículo 4.- DEL ENTORNO DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - Cada asignatura cuenta con una guía de estudio y/o clases prácticas para los estudiantes que hace operativo el componente práctico del programa de estudio de la asignatura (PEA). La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación.

Artículo 5.- OBJETIVO DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - El ISTPET tiene a la formación técnica y tecnológica como parte fundamental de su razón de ser, por tanto, el objetivo de la formación práctica - experimental es el desarrollo de capacidades teórico-cognitivas en las y los estudiantes aplicadas en la praxis, expresadas como habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras, las cuales constituyen el aspecto pedagógico más importante.

Artículo 6.- RESPONSABLES DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - Los Coordinadores de Carrera y/o profesores de las asignaturas serán los responsables de generar y ejecutar el sistema para la formación práctica en el entorno académico de las y los estudiantes por cada una de las carreras que oferta el ISTPET, realizando un seguimiento al desarrollo de cada una de las asignaturas que componen las mallas curriculares de las carreras.

Así también, son responsables de establecer la forma de articulación con el sistema de formación práctica en el entorno laboral real de forma conjunta el Coordinador de prácticas pre profesionales y los profesores, que son quienes dominan el proceso para la formación práctica de los estudiantes en cada una de sus asignaturas.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL ENTORNO ACADÉMICO

Artículo 7.- ACTIVIDADES QUE COMPONEN LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - La formación práctica de los estudiantes en el entorno académico se desarrolla principalmente a través del componente de aprendizaje denominado “Aprendizaje práctico-experimental” que, entre otros, comprende:

- a) La resolución de problemas prácticos;
- b) Comprobación;
- c) Experimentación;
- d) Contrastación;
- e) Replicación de casos, fenómenos, métodos, etc.

Las actividades de formación práctica pueden requerir el uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás materiales que serán determinados de acuerdo con la malla curricular y el perfil profesional de cada una de las carreras que oferta el ISTPET.

Artículo 8.- RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - Para alcanzar los resultados de aprendizaje determinados en cada una de las asignaturas que componen la malla curricular de cada una de las carreras, será necesario el uso de recursos acorde al proceso formativo que viabilice la práctica. El profesor identificará el uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás materiales que deberán estar descritos en la guía de formación práctica

Artículo 9.- SEGURIDAD EN LOS ENTORNOS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS. - Los talleres, laboratorios y cualquier entorno donde se realice prácticas experimentales deben contar con el manual de seguridad, manuales de máquinas, señalética e insumos de primeros auxilios respectivos, con el objetivo de preservar la vida y la salud de los estudiantes, profesores y trabajadores del ISTPET.

Artículo 10.- INVENTARIO NECESARIO PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA. - Los implementos, insumos requeridos, máquinas y cualquier elemento necesario para realizar las actividades práctico- experimentales en el entorno académico deben constar en el inventario de cada laboratorio o taller y reposar en los mismos, guardando un respaldo de este inventario también en la coordinación de cada carrera. Para guardar el inventario respectivo deberán mantenerse archivos físicos y digitales.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 11.- GUÍA DE FORMACIÓN PRÁCTICA. - Para el desarrollo de las prácticas en el entorno académico, cada uno de los profesores deberá realizar una



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

inducción a las y los estudiantes para llevar a cabo las clases de carácter práctico, a fin de garantizar la ejecución correcta de la práctica o experimentación.

Para el efecto, cada profesor deberá elaborar una guía de formación práctica que debe cumplir con el formato institucional y contar con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Título.
- b) Tiempo de duración.
- c) Fundamento.
- d) Objetivos a alcanzar.
- e) Evaluación del aprendizaje.
- f) Preparación previa que debe hacer el estudiante.
- g) Procedimientos.
- h) Recursos a emplear y normas de seguridad que se deben cumplir.
- i) Resultados esperados.
- j) Impacto en su formación académica y perfil de egreso profesional.

La guía de prácticas es un instrumento que hace operativos los resultados de aprendizaje prácticos contenidos en el programa de estudio de la asignatura (PEA).

Artículo 12.- DEBERES DEL PROFESOR. - El profesor de cada asignatura es el encargado de articular en su silabo y programa de estudio de la asignatura (PEA) las actividades práctico- experimentales en el entorno académico, siendo un facilitador de la guía de practica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

El profesor actúa como guía en el desarrollo de las actividades académicas prácticas y deberá orientar, controlar y evaluar el aprendizaje práctico de cada uno de los estudiantes.

Así también, son deberes y responsabilidades del profesor, las siguientes:

- a) Presentar la guía de formación práctica para la revisión y/o aprobación del Coordinador de la Carrera respectiva, siendo concordante con lo establecido en la malla curricular de cada una de las carreras.
- b) Solicitar y programar el uso de talleres, laboratorios o cualquier otro espacio académico con el Coordinador de Carrera respectivo y/o con Vicerrectorado.
- c) Prever la disponibilidad de los recursos, instrumentos, máquinas o herramientas de forma previa con las y los estudiantes.
- d) Registrar la asistencia de las y los estudiantes para el desarrollo de la práctica.
- e) Mantener el control y disciplina en los entornos académicos durante el desarrollo de la práctica experimental.
- f) Evaluar el aprendizaje práctico de cada uno de las y los estudiantes.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- g) Acatar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las y los estudiantes durante el desarrollo de la práctica.
- h) Comunicar de forma inmediata al Coordinador de Carrera y/o Vicerrectorado sobre posibles incidentes que pudiesen haberse presentado en los entornos académicos prácticos, a fin de tomar los correctivos necesarios.
- i) Presentar los informes y/o documentos respectivos para evidenciar el cumplimiento de la práctica acorde con el sílabo y la guía de formación correspondientes.
- j) Observar y cumplir las disposiciones de las autoridades del ISTPET
- k) Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no pudiere desarrollarse la práctica o experimentación, deberá comunicar al Coordinador de Carrera respectivo para que la práctica sea reprogramada.
- l) Y las demás que sean determinadas por la autoridad competente

Artículo 13.- DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES. - Los y las estudiantes ejecutan, las actividades planificadas en la guía de formación práctica, y al final obtienen un resultado que debe ser objeto de análisis.

Se establecen como deberes y responsabilidades de las y los estudiantes, las siguientes:

- a) Asistir de forma puntual y con indumentaria correspondiente de ser el caso a la práctica o experimentación.
- b) Utilizar de manera adecuada los recursos, instrumentos, máquinas o herramientas que sean necesarios para el desarrollo de la práctica.
- c) Mantener un adecuado comportamiento y disciplina en los entornos académicos: talleres, laboratorios, aulas.
- d) Acatar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad del profesor y sus compañeros durante el desarrollo de la práctica.
- e) Comunicar de forma inmediata al profesor sobre posibles incidentes que pudiesen haberse presentado en los entornos académicos prácticos, a fin de tomar los correctivos necesarios.
- f) Presentar los trabajos solicitados por el profesor al finalizar la práctica respectiva.
- g) Rendir la evaluación pertinente para cuantificar y cualificar su aprendizaje práctico experimental.
- h) Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no pudiere asistir a la práctica o experimentación, deberá comunicar al profesor y presentar los justificativos respectivos para que la práctica sea reprogramada y/o valorada de conformidad con lo que determine el profesor.

Artículo 14.- REGISTROS DE ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES. - La asistencia de los estudiantes a las actividades práctico- experimentales en el entorno académico debe quedar registrada de manera física o electrónica por parte del profesor de cada asignatura, la misma deberá reposar también en la



Coordinación de Carrera como anexo al informe de seguimiento o cumplimiento de la guía de formación que presentare el profesor.

Artículo 15.- APOORTE AL PERFIL DE EGRESO DE LA CARRERA. - Las actividades práctico-experimentales en el entorno académico deben aportar al cumplimiento del perfil de egreso de cada carrera, con la planificación del docente que se evidencia en los PEA y sílabos de cada asignatura.

Artículo 16.- HORARIOS. - La planificación y control de los horarios de uso de entornos de practica experimental, son de responsabilidad de coordinación de carrera, son públicos para el cuerpo docente y para los estudiantes y cada una de las prácticas deberá ser programada con anticipación de conformidad con la guía que elabore el profesor.

Artículo 17.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS CLASES DE FORMACIÓN PRÁCTICA.
- El proceso de formación práctica en el entorno académico contempla las siguientes actividades de planificación docente:

- a) Realizar los horarios para uso de talleres, laboratorios o cualquier entorno requerido para el cumplimiento de las actividades.
- b) Establecer el número de estudiantes o grupos para el uso de talleres, laboratorios, equipos, entre otros.
- c) Desarrollo de la guía de práctica para el estudiante cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento y gestión de la aprobación con la coordinación de carrera.
- d) Garantizar que el entorno académico cumpla con las normas de seguridad para las clases prácticas.
- e) Entrega de la guía a los estudiantes con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la práctica.
- f) Durante el desarrollo de la práctica, el docente es el encargado de recodar las normas de seguridad y verificar su cumplimiento, tomar asistencia, orientar la practica en el entorno académico.
- g) El estudiante al finalizar la práctica debe entregar un informe.
- h) El docente evalúa la guía y los entregables de los productos planificados en la guía para evidenciar que ha adquirido los conocimientos y ha desarrollado sus destrezas.

Artículo 18.- DE LA RETROALIMENTACIÓN. - Tiene como finalidad expresar juicios fundados sobre el proceso de aprendizaje, de parte del profesor sobre los aciertos o errores, fortalezas y debilidades de los estudiantes en la realización de la práctica. Además, toma en consideración las experiencias de los estudiantes durante sus prácticas en un entorno laboral real, como vía de retroalimentación. La retroalimentación debe garantizar que el estudiante tome conciencia de su aprendizaje y genere como respuesta un cambio positivo en su proceso de aprendizaje.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Artículo 19.- DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADEMICO. – El Coordinador de la carrera es el encargado de realizar el seguimiento y control al proceso de clases prácticas en el entorno académico y gestionar propuestas correctivas o de mejora, de ser el caso, con el docente de la asignatura.

La evaluación se realizará a través del análisis de los resultados obtenidos, por el coordinador de la carrera conjuntamente con el grupo docente, se emitirá un informe a Vicerrectorado que contempla: acciones realizadas, resultados, análisis y propuestas de mejora o medidas correctivas, que servirán como mecanismo de seguimiento y evaluación de los sílabos de cada asignatura

Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cómo ha sido concebido el sistema para la formación práctica en el entorno académico, que debe articular a las asignaturas entre sí a efectos de lograr los objetivos de aprendizaje práctico.
- b) Se evalúa una muestra que incluye asignaturas comprometidas en la formación práctica en ambas unidades curriculares (básica y profesional), cómo en cada una de ellas se desarrolla esa formación, basada en la guía de prácticas, que hace operativo el PEA en este ámbito, y si se cuenta con la base material (recursos) apropiada para lograr, en condiciones seguras, los resultados de aprendizaje práctico previstos.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Vicerrectorado trabajará de forma conjunta con los Coordinadores de las Carreras, para efectuar el seguimiento, control y evaluación de las actividades prácticas en el entorno académico de las y los estudiantes del ISTPET.
- SEGUDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores de carreras, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

QUINTA:

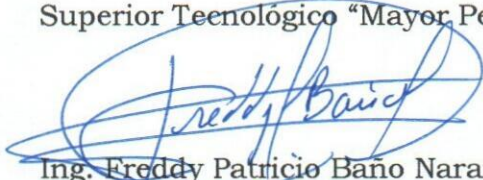
Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos – institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese y déjese sin efecto el Reglamento Interno de Prácticas en el Entorno Académico expedido con anterioridad a la presente fecha, así como también, cualquier disposición reglamentaria que atentare contra lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET



CERTIFICO. -

Que, el presente Reglamento Interno de Prácticas en el Entorno Académico, fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” celebradas el 26 de septiembre y el 20 de octubre del 2022, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-016.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

